



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CIX 3ra. Época Culiacán, Sin., Viernes 07 de Diciembre de 2018. **No. 150**

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO FEDERAL - ESTATAL **SECRETARÍA DE SALUD**

Tercer Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, suscrito el 02 de enero de 2018, que celebran el Ejecutivo Federal con el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa (03-CM-AFASPE-SIN/2018). Y Anexos.

3 - 79

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Acuerdo SESP/SE/01/2018 que determina las cuotas Unitarias de los Exámenes de las Evaluaciones que aplica el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Acuerdo mediante el cual, se otorga un Estímulo Fiscal en materia de Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, y Derechos por Canje de Placas, Revalidación Anual de Tarjeta de Circulación y Calcomanía de Refrendo (Calcomanía).

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

PROGRAMA DE FONDO DE APOYO ESPECIAL A LA INVERSIÓN EN FRIJOL

Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2018.

FIDEICOMISO DE APOYOS AGROPECUARIOS Y PESQUEROS (FAAPES)

Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2018.

FIDEICOMISO FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2018.

FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y FUENTE ALTERNA DE PAGO NÚMERO 20478

Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2018.

80 - 89

(Continúa Índice Pág. 2)

ÍNDICE

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

Decreto Número 24 del H. Congreso del Estado.- Que Reforma y Deroga diversa disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 25 del H. Congreso del Estado.- Que Reforma el Artículo 70 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa.

90 - 95

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2018.

96 - 97

AYUNTAMIENTO

Decretos Municipales Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de El Fuerte.- Jubilaciones y o Pensiones de Trabajadores Sindicalizados, de Confianza, Eventuales y Personal de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

98 - 122

AVISOS GENERALES

Solicitud de Creación de Un Sitio para Reubicar permiso No. 16507, para prestar Servicio Público en Pasaje y Pequeña en Unidad denominada Auriga.- Correspondiente al Municipio de Navolato.- C. Martín Quintero Acosta.

Solicitud de Concesión de Un Permiso para prestar el Servicio Público de Transporte Mixto (Auriga), Municipio de Mazatlán, Sinaloa.- C. Javier Lizárraga Bibó.

Solicitud de Concesión de Dos Permisos para prestar el Servicio Público de Transporte Mixto (Auriga), en el Poblado Las Higueras, Municipio de El Rosario, Sinaloa.- C. Manuel Antonio Villalobos Peinado.

123 - 124

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

125 - 142

AVISOS NOTARIALES

142 - 144

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Tercera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 25

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 70 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 70. Las Comisiones Permanentes tendrán la competencia que se derive de su denominación en relación a las áreas respectivas de la Administración Pública Estatal y, en su caso, a la materia de su conocimiento. En el ejercicio de sus funciones podrán dar seguimiento a los programas correspondientes, realizar trabajos de coordinación, así como analizar y dictaminar las iniciativas de Ley y de Decreto, y de participar en las deliberaciones del Pleno de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

Las reuniones de las Comisiones serán públicas. También podrán celebrar reuniones públicas de información y audiencia cuando lo consideren pertinente.

Cuando lo solicite el autor o autores de las iniciativas y previo a la discusión de los proyectos de dictámenes, las Comisiones celebrarán reuniones de trabajo con ellos a efecto de que expongan el contenido de su propuesta. Las opiniones que se viertan para tal efecto podrán ser consideradas para su inclusión en los dictámenes.

A las reuniones de las Comisiones asistirán sus miembros y podrán asistir los autores de la iniciativa o iniciativas, las personas convocadas para informarlas, los Diputados que lo deseen y el público en general, siempre que la capacidad de la sala en que se celebre la reunión respectiva lo permita. En sus deliberaciones sólo podrán participar los Diputados del Congreso y únicamente votarán los miembros de la respectiva Comisión o Comisiones. Para tales efectos, el Presidente o Presidentes de las Comisiones que se encuentren reunidas acordarán las medidas necesarias para la celebración de la reunión respectiva, observando la normatividad en materia de protección civil y seguridad.

La asistencia del público a las reuniones y audiencias estará sujeta a las previsiones establecidas en el Capítulo III del Título Quinto de esta Ley. Para tal efecto los Presidentes de las Comisiones tendrán las atribuciones que en el mismo se refieren.

Las reuniones de las Comisiones serán transmitidas en vivo o diferidas, en la página electrónica oficial del Congreso del Estado o en las diferentes plataformas digitales con que cuente el mismo, en la medida en que los medios técnicos y presupuestales lo permitan; asimismo, bajo dichos parámetros los Presidentes de las

Comisiones podrán solicitar la habilitación de una sala alterna donde el público en general que no pueda ingresar a la sala donde se esté celebrando una reunión, puedan seguirla a través de la reproducción en vivo en los medios habilitados para tal efecto.

Las Comisiones Permanentes se reunirán, por lo menos, una vez al mes, con excepción de la Comisión Instructora.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado Sinaloa".


Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.



C. MARCO CÉSAR ALMARAL RODRÍGUEZ
DIPUTADO PRESIDENTE



C. FLORA ISELA MIRANDA LEAL
DIPUTADA SECRETARIA



C. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ
DIPUTADA SECRETARIA